



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA SECCION OCTAVA

ROLLO APELACIÓN AQV Nº 389/2017  
PROC. ORIGEN: HABEAS CORPUS 2/2017  
JUZGADO ORIGEN: JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 14 DE MÁLAGA  
APELANTE:  
ABOGADO: VICTORIA EUGENIA BAUTISTA GARCÍA

**AUTO NUMERO 377 / 2017**

**ILMOS SRES.**

**Presidente:**

**DON FERNANDO GONZALEZ ZUBIETA.**

**Magistrados:**

**DON MANUEL CABALLERO-BONALD CAMPUZANO**

**DON MANUEL SANCHEZ AGUILAR.**

En Málaga a 18 de mayo de dos mil diecisiete.

### HECHOS

PRIMERO. El ahora recurrente fue detenido en el transcurso de las diligencias policiales de investigación, en las que su letrado solicitó el acceso al atestado lo que le fue denegado. Presentada petición de habeas corpus el Juez Instructor en auto de fecha 21 de abril de 2017 desestimó la petición de habeas corpus.

SEGUNDO. Contra dicho auto se interpuso por la Letrada del detenido, recurso de apelación, al amparo de lo establecido en los Arts. 222 de la L.E. Crim., interesando la revocación del auto - El Ministerio Fiscal presentó escrito impugnando el recurso.

TERCERO. En la tramitación del presente recurso se han observado las formalidades legales. Siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sánchez Aguilar Magistrado de la Sala quien expresa el parecer del Tribunal.

### RAZONAMIENTOS JURIDICOS.

PRIMERO.- Invoca el apelante la sentencia del Tribunal Constitucional en su Sentencia 13/2017, de 30 de enero de 2017 ( Recurso de amparo 7301-2014.) BOE» núm. 59, de 10 de marzo de 2017. En ella se configura el derecho del letrado de acceder a las actuaciones policiales antes del interrogatorio como parte del derecho constitucional a la asistencia de letrado durante el periodo de detención protegido en el apartado tercero del artículo 17 CE y expresamente recogido en el art 520.2 d) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En este sentido su función consiste en asegurar que los derechos constitucionales de quien está en situación de detención sean respetados, que no sufra coacción o trato incompatible con su dignidad y libertad de declaración y que tendrá el debido asesoramiento técnico sobre la conducta a observar en los interrogatorios, incluida la de guardar silencio, así como sobre su derecho a comprobar, una vez realizados y concluidos

Código Seguro de verificación: VgKn5opfcuN80LH772Sb/w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL SANCHEZ AGUILAR 29/05/2017 09:35:17	FECHA	30/05/2017	
	FERNANDO GONZALEZ ZUBIETA 29/05/2017 12:38:26			
	MANUEL CABALLERO-BONALD CAMPUZANO 29/05/2017 13:07:29			
	MARIA VICTORIA NOGUES HIDALGO 30/05/2017 10:47:24			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	VgKn5opfcuN80LH772Sb/w==	PÁGINA	1/2



VgKn5opfcuN80LH772Sb/w==



con la presencia activa del Letrado, la fidelidad de lo transcrito en el acta de declaración que se le presenta a la firma (por todas, SSTC 196/1987, de 11 de diciembre, FJ 5; 252/1994, de 19 de septiembre, FJ 4, y 229/1999, de 13 de diciembre, FJ 2)» Derecho que es protegida por la vía del hábeas corpus al amparo del número 1. letrado d) de la ley de habeas corpus «a quienes no les sean respetados los derechos que la Constitución y las leyes procesales garantizan a toda persona detenida»

El Auto recurrido expresa que por los agentes de policía se les había informado con claridad de los hechos que se les atribuía y que el propio detenido afirmó ser conocedor de los mismos. Sin embargo el derecho a ser informado de la imputación es diferente al derecho a examinar por sí mismo las actuaciones policiales practicadas.

La denuncia que da lugar a las actuaciones policiales se presente a las 15 horas 12 minutos del día 4 de abril de 2017, y se cierran a las 15 horas 25 minutos de ese día. La detención se produce el 21 de abril de 2017 sin que conste que hubiera obstáculo alguno para facilitar al letrado copia de la denuncia del día 4 que debía constar grabada en el sistema informática.

Afirma el Tribunal Constitucional que la negativa sin justificación alguna del instructor a la entrega del material del que ya disponía, trae consigo así la vulneración del derecho a la asistencia de letrado (art. 17.3 CE), el cual incluye en su contenido el derecho del detenido y su letrado a acceder a los elementos fundamentales (entonces, art. 7.1 de la Directiva 2012/13/UE) para impugnar su situación privativa de libertad. Al desestimar posteriormente la solicitud de habeas corpus del recurrente, el Auto de 21 de abril de 2017 dejó de reparar la lesión de aquel derecho fundamental.

La vulneración del derecho a la asistencia de letrado (art. 17.3 CE), en los términos que acaban de explicarse, trae consigo, y así lo afirma expresamente la referida sentencia, también la del derecho a la libertad individual (del art. 17.1 CE) del recurrente, puesto que su detención gubernativa no tuvo lugar con observancia de lo previsto en el ordenamiento. Procede por tanto revocar el Auto desestimatorio de la solicitud de habeas corpus impugnado

En virtud de lo expuesto,

**LA SALA ACUERDA**

Estimar el recurso de apelación interpuesto por  
que actuó defendido por doña VICTORIA EUGENIA BAUTISTA GARCIA contra el auto de fecha 21 de abril de 2017 que queda revocado y en su lugar reconocer al recurrente que se ha lesionado el derecho a la libertad individual (art. 17.1 CE) y el derecho a la asistencia de abogado durante la detención (art. 17.3 CE).

Remítanse las actuaciones originales al Juzgado de su Procedencia, con certificación de la presente y despacho para su notificación a las partes, cumplimiento y demás efectos.

Así por esta nuestra resolución, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Código Seguro de verificación: VgKn5opfcuN80LH772Sb/w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL SANCHEZ AGUILAR 29/05/2017 09:35:17	FECHA	30/05/2017	
	FERNANDO GONZALEZ ZUBIETA 29/05/2017 12:38:26			
	MANUEL CABALLERO-BONALD CAMPUZANO 29/05/2017 13:07:29			
	MARIA VICTORIA NOGUES HIDALGO 30/05/2017 10:47:24			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	VgKn5opfcuN80LH772Sb/w==	PÁGINA	2/2

